

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 55 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N° 029 – 16 de cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Convocante (s): **REPRESENTACIONES DEL MUNDO S.A.S. (REPREMUNDO S.A.S.) N.I.T. 860079024 – 7**

Convocado (s): **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá D.C., hoy dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016), siendo las 10:30 (a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 55 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparecen a la diligencia la doctora **DALIA DEL PILAR DIAZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52785087 y con tarjeta profesional número 199627 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la convocante, reconocida como tal mediante auto de 23 de febrero de 2016. La sociedad convocante está representada legalmente por Camilo Serrano, según certificado de existencia y representación legal aportado; igualmente la doctora **SANDRA MILENA DOMINGUEZ MARIN** identificada con la cédula de ciudadanía número 52260462 y portadora de la tarjeta profesional número 108227 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, de conformidad con el poder otorgado por **MARTHA GONZALEZ NEIRA** en su calidad de **DIRECTORA SECCIONAL (E) DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ** de la entidad. La Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23° de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. El apoderado de la parte convocante manifiesta que el medio de control que se pretende precaver es el de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** e igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 2.2.4.3.1.1.6. del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, ratifica bajo la gravedad del juramento, que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite prejudicial.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: *"Se declare que REPRESENTACIONES DEL MUNDO S.A.S. REPREMUNDO S.A.S. con NIT 860.079.024-7, no es responsable y que no incurrió en la infracción administrativa aduanera establecida en el numeral 3.4 del artículo 490 del Decreto 2685 de 1999, por un valor de \$6.800.400 debidamente actualizada dado que no procede la sanción impuesta y confirmada en los siguientes actos administrativos: PRIMERA: Resolución Sanción No. 1285 del 1 de julio de 2015 referente al expediente No. ID 2012 2014 5527. Notificada el 8 de julio de 2015. SEGUNDA: Resolución No. 966 del 23 de*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 55 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

octubre de 2015 referente al expediente No. ID 2012 2014 5527. Notificada el 23 de octubre de 2015".

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: "De conformidad con la certificación N° 5668 del 15 de marzo de 2016, se decidió presentar fórmula conciliatoria consistente en conciliar los efectos económicos de los actos contenidos en la resolución N° 1285 del 1° de julio de 2015, proferida por la División de liquidación y la resolución N° 966 del 23 de octubre de 2015, expedida por la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduana de Bogotá, no haciéndose exigible la sanción consistente en multa por la suma de \$6'800.400, una vez realizado el análisis de todas las pruebas y documentos obrantes en el expediente administrativo, identificado con el N° ID 2012 2014 5527, se estableció que el reporte del abandono se presentó en término, cumpliéndose con ello la obligación por parte del depósito, motivo por el cual no se tipifica la infracción prevista en el numeral 3.4 del artículo 490 del decreto 2685; razón por la cual no es procedente cobrar la sanción impuesta, en los términos plasmados en la certificación que se anexa junto con los documentos soporte en 19 folios".

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: "en mi calidad de apoderada del convocante, estoy conforme con la decisión tomada por el comité de la DIAN".

A continuación toma el uso de la palabra la Procuradora, quien manifiesta: El acuerdo presentado por la entidad convocada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)** y aceptado por la apoderada de la sociedad convocante; contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹. Así mismo, reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar. El planteamiento anterior tiene respaldo en los artículos 70 y 71 de la ley 446 de 1998, que modifican los artículos 59 y 62 de la Ley 23 de 1991 y que señalan que es posible conciliar total o parcialmente conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las diferentes pretensiones previstas en el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En igual sentido, el artículo 56 del Decreto 1818 de 1998, artículo 2.2.4.3.1.1.2 del decreto 1069 de 2015. Y en sentencias como la C - 1195 de 2001 y T 023 - 2012; El presente acuerdo se concreta en conciliar los **efectos económicos** de los actos administrativos contenidos en la resolución N° 1285 del 1° de julio de 2015, proferida por la División de liquidación y en la resolución N° 966 del 23 de octubre de 2015, expedida por la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduana de Bogotá. Se advierte además que el acuerdo conciliatorio fue autorizado por el Comité de Conciliación de la entidad convocada DIAN acta que se encuentra incorporada al

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de 2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 55 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

expediente, en cuya parte considerativa se precisa: "(...) al encontrarse que no se tipifica la infracción impuesta, configurándose uno de los presupuestos de revocatoria conforme al artículo 93 del C.P.A.C.A, numeral 3° cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona (...)"; dándosele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del artículo 2.2.4.3.1.1.9., del decreto 1069 de 2015. Así mismo, la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998). Por lo que existen elementos fácticos y jurídicos razonables que soportan la decisión de conciliar las pretensiones de la parte convocante. Aunado a lo anterior, obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: a folio 01 obran constancias de los traslados previos surtidos ante la entidad convocada y ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; a folios 27 a 32 obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad convocante; a folio 33 a 38 obran correos electrónicos enviados los días 02 de octubre de 2012, 16 de octubre de 2012, y 19 de octubre de 2012, por REPREMUNDO (erikaq@repre mundo.com.co); a folio 39 obra copia de la consulta de inventario por documento de transporte No. 7417883513; a folios 40 a 43 obra respuesta proferida por la sociedad convocante a la entidad convocada con ocasión del requerimiento especial aduanero, con radicado No. 05423; a folio 45 a 48 obra resolución N° 0001394 de 26 de febrero de 2015; a folios 49 a 60 obra recurso de reconsideración presentado por la sociedad convocante; a folios 62 a 66 obra resolución No. 1285 del 1 de julio de 2015; a folios 68 a 72 obra resolución No. 966 del 23 de octubre de 2015; a folios 80 a 81 obra poder otorgado en debida forma por el representante legal de la sociedad convocante a la doctora aquí presente. De igual manera, la solución propuesta por las partes no lesiona el patrimonio público de la Nación y evita un proceso judicial en el que el Estado tendría una alta probabilidad de condena, en la medida en que existen precedentes jurisprudenciales (entre otras, T - 023 de 2012, CONSEJO DE ESTADO, SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION PRIMERA, Consejera Ponente: MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO, Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil doce (2012), Ref.: 250002324000200400790-01, 250002324000200600143-01 (acumulados), CONCILIACION JUDICIAL, Actores: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, Bogotá, D.C. Diciembre nueve (9) de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 25000-23-26-000-2002-1216-01(27921), Actor: PTISA PROYECTOS INTERNACIONALES S.A. Y OTROS, Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS; SECCION SEGUNDA, SUBSECCION "A", Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil once (2011), Radicado No. 11001-03-15-000-2010-01538-00(AC), Actor: MARTA INES CORREAL PEREZ, Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Y OTRO; que confieren los derechos que aquí se concilian. Por lo que se dan los elementos necesarios para suscribir el presente acuerdo conciliatorio. Las partes entienden de esta manera dirimir totalmente la controversia suscitada con motivo de la expedición de los actos administrativos contenidos en la resolución N° 1285 del 1° de julio de 2015, proferida por la División de liquidación y en la resolución N° 966 del 23 de octubre de 2015, expedida por la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduana de Bogotá. No obstante el presente acuerdo conciliatorio quedará sometido a la aprobación del Juez Contencioso Administrativo que corresponda.

El presente trámite conciliatorio administrativo extrajudicial se desarrolló de conformidad con lo estatuido en las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 de 2001, así como en el Decreto 1069 de 2015, y demás normas concordantes.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 55 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al **Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.** para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001).

En constancia se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 11:30 (a.m.)


 Apoderado de la Entidad Convocada


 Apoderado de la parte Convocante


CLAUDIA XIMENA HERNANDEZ LÓPEZ
PROCURADORA 55 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 55 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento